



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SICEP LIPARITA

DFZ-2021-2655-II-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	X Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina Regional Antofagasta
Elaborado	Pía Aravena Bustos	X Pía Aravena Bustos Fiscalizadora Oficina Regional Antofagasta

SEPTIEMBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SICEP - LIPARITA	
Región: Antofagasta.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Liparita N°140, Antofagasta
Provincia: Antofagasta.	
Comuna: Antofagasta	
Titular de la unidad fiscalizable: CARRASCO Y COMPANIA S.A. (Powerrep)	RUT o RUN: 77.799.320-8
Domicilio titular: Liparita #140, Antofagasta.	Correo electrónico: ventas@powerrep.cl
	Teléfono: (56-55) 2217175 / 2217119

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE ¹	38	2011	MMA ²	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1.	Powerrep cartas/n° de fecha 14 de octubre de 2020.	Documento enviado en respuesta a la carta AFTA N°22/2020 de fecha 13 de febrero de 2020 (Anexo 4.b)	Documento adjunto en anexo 7
2.	MAIL DEMAC_RESPONDE ACTA IA	Documento solicitado a través de Acta de Inspección Ambiental de fecha 12 de abril de 2021. (Anexo 9)	Documento adjunto en anexo 12.
3.	Hidráulica Antofagasta-Contaminación acústica	Documento solicitado a través de Acta de Inspección Ambiental de fecha 12 de abril de 2021. (Anexo 9)	Documento adjunto en anexo 13

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:		
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
	Zona I	55	45
	Zona II	60	45

¹ NE: Norma de Emisión.

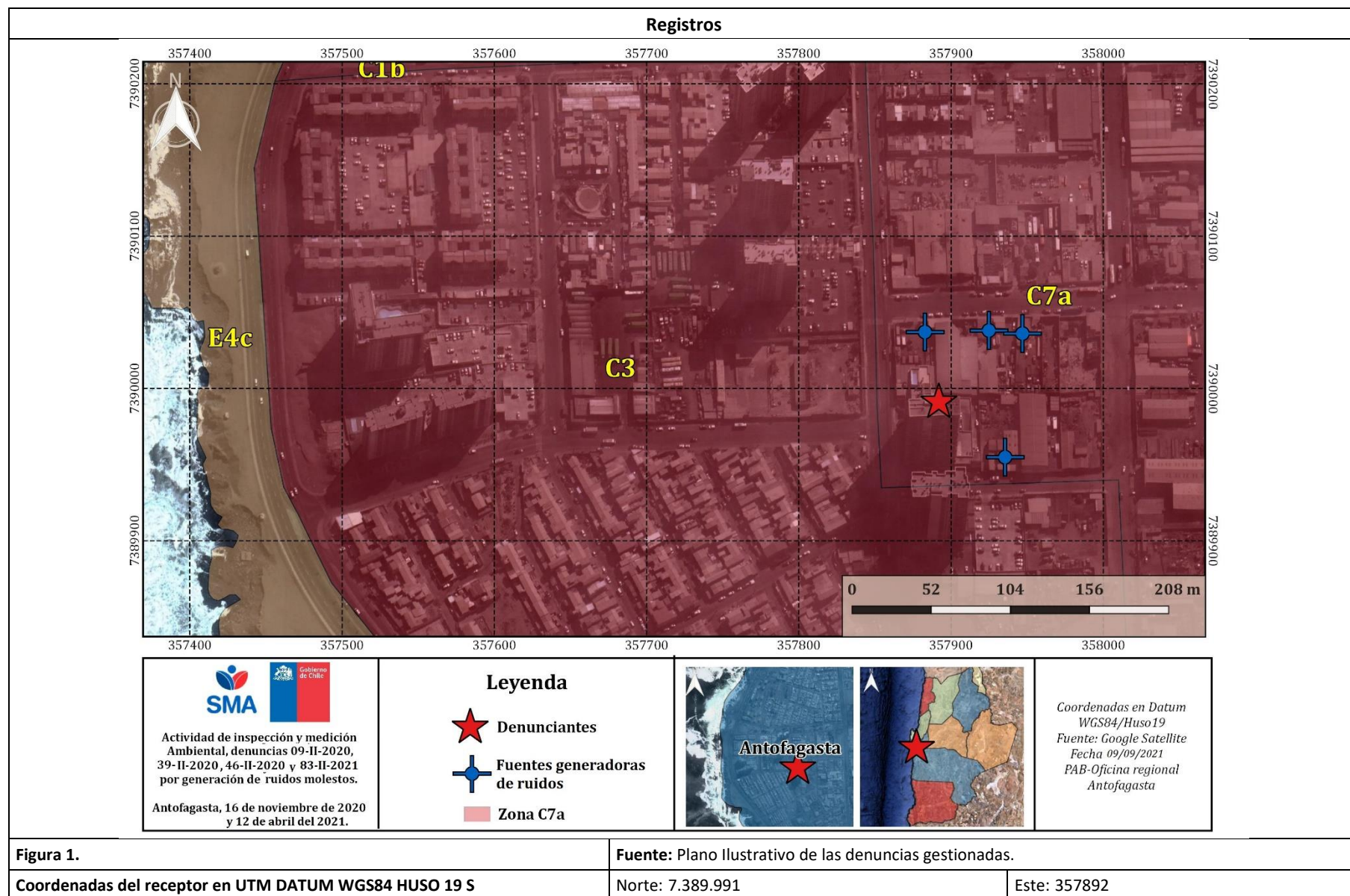
² MMA: Ministerio del Medio Ambiente.

		Zona III	65	50	
		Zona IV	70	70	
	Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1				
Hechos constatados	Esta oficina regional recibió las denuncias ID 9-II-2020, 39-II-2020 y 46-II-2020 ingresadas con fecha 03 de febrero, 15 de abril y 12 de mayo de 2020, y la ID 83-II-2021 recepcionada con fecha 28 de mayo de 2021 (Anexo 1), las cuales provienen desde el mismo edificio de departamentos y señalan la existencia de ruidos molestos que provienen de instalaciones tipo maestranzas colindantes al edificio de residencia, sin identificar a una fuente en específico. En atención a dichas denuncias, esta SMA efectuó las siguientes gestiones:				
	1. De acuerdo al procedimiento de esta SMA en denuncias por ruidos molestos, con fecha 19 de junio de 2020 se entregaron cartas de advertencia a las posibles fuentes identificadas en el recorrido efectuado por personal de esta oficina regional, con el objeto de que tomen conocimiento de las denuncias y advertir de las posibles sanciones sujetas al incumplimiento de la norma de emisión, esperando que con ello puedan adoptar medidas de insonorización. Dichas cartas y las actas de notificación se encuentran en el anexo 2 del presente informe técnico. 2. Por otra parte, y con la finalidad de obtener mayor información acerca de las posibles fuentes emisoras, se remitió el Ord. AFTA N°136/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020 (Anexo 3) a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en que se solicitó antecedentes respecto de las patentes de las maestranzas del sector de manera de tener antecedentes de los titulares de cada una de ellas. Dicho municipio respondió a través de un correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020 (Anexo 4) en donde señaló la existencia de 3 maestranzas en el sector, a saber: • POWERREP, LIPARITA BARRIO INDUSTRIAL N°140, (56-55) 2217175, página web powerrep.cl • DEMAK, LIPARITA N°168, (55) 2895348 y (55) 2895349, página web demak.cl • COMERCIAL CHACAO, CALLE AZUFRE N°8080, (55) 2230600, página web Chaco.cl Considerando los datos remitidos por dicho Municipio, esta SMA estableció una manera administrativa de abordar las denuncias y relacionarlas con las fuentes emisoras identificadas, por lo que si bien el presente informe técnico identifica en el punto 2 a la unidad fiscalizable (UF en adelante) “SICEP-Liparita” (Powerrep), esto obedece netamente a dicha estrategia administrativa, debido a que tanto las denuncias como las UF identificadas y las respectivas gestiones efectuadas por esta oficina regional, fueron consideradas de manera integral en el análisis del caso en el presente informe técnico. 3. Posteriormente, se tomó contacto con uno de los denunciantes y se coordinó una actividad de medición de nivel de presión sonora la cual fue efectuada con fecha 16 de noviembre de 2020 en periodo diurno y de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA) y en el domicilio del denunciante ID9-II-2020. Dicha actividad quedó reflejada en un acta de inspección ambiental de la misma fecha (Anexo 5) y arrojó los registros que se muestran en la tabla 2 del presente informe técnico, cabe señalar que el domicilio se encuentra emplazado en un barrio industrial, circunscrita por actividades productivas que emiten ruidos similares, por lo que no fue posible				

distinguir el origen de la fuente emisora de los ruidos. Sin perjuicio de lo anterior, los registros obtenidos fueron procesados en gabinete arrojando los valores de 55 dBA, 60 dBA y 58 dBA para los tres lugares del domicilio en donde se midió, lo cual no supera lo establecido en la tabla N°1 de la norma de emisión, para la Zona II, análisis que se encuentra plasmado en el reporte técnico adjunto en el anexo 6 del informe.

4. Con fecha 14 de octubre de 2020, esta SMA recibió la carta s/n° remitida por la empresa "Powerrep" (Anexo 7) en la cual da respuesta a la carta de advertencia AFTA N°22/2020 notificada por esta SMA y en dicho documento señaló que efectuó medidas para disminuir la emisión de ruidos, las cuales se entregan a continuación:
 - ✓ Informó que tomó medidas de mejoramiento en sus instalaciones y poder acotar la emisión de ruidos molestos, para lo cual construyó 440 metros² de techumbre enviando un set de fotografías para acreditar lo declarado (Fotografía 1)
 - ✓ Indicó que con fecha 09 de marzo de 2020, entregó carta al "condominio Cumbres del Mar" (Anexo 7), en la cual expone su interés y consulta sobre "cuáles son nuestros fallos para corregir. Quedando atentos a descargos para subsanar en su medida nuestras falencias y así lograr una buena convivencia comunitaria". Sin embargo, no indicó si dicha comunidad entregó respuesta a la carta.
5. Sin perjuicio de las gestiones efectuadas y el resultado de la medición efectuada con fecha 16 de noviembre de 2020, en que arrojó valores bajo la norma de emisión, con fecha 11 de mayo de 2021 se enviaron correos electrónicos a los otros denunciantes (ID39-II-2020 y ID46-II-2020), con el objeto recabar información respecto a la continuidad o no de los ruidos molestos generados por las maestranzas del lugar (Anexo 8). El denunciante ID39-II-2020 no dio respuesta a la consulta y el de la denuncia ID46-II-2020 sí respondió e informó que aún persisten los ruidos molestos.
6. Considerando lo anterior, se coordinó con dicho denunciante una nueva actividad de medición de nivel de presión sonora, la cual fue efectuada con fecha 12 de abril del 2021 en el domicilio del denunciante que indicó la persistencia del ruido (ID 46-II-2020), en periodo diurno y de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La actividad quedó reflejada en un acta de inspección ambiental de la misma fecha (Anexo 9) y arrojó los registros que se muestran en la tabla 3 del presente informe técnico, se hace presente que en la actividad de medición se repitió lo sucedido en la primera medición, en que se evidenció que la residencia se encuentra circunscrita por actividades productivas que emiten ruidos similares, por lo que no es posible distinguir el origen de la fuente emisora de los ruidos. No obstante, los registros obtenidos fueron procesados en gabinete, arrojando el valor de 61 dBA, lo cual supera el 1 dBA lo establecido en la tabla N°1 de la norma de emisión, para la Zona II, análisis plasmado en el reporte técnico adjunto en el anexo 10 del presente informe.
7. El acta de medición fue notificada con fecha 20 de abril de 2021 a las siguientes instalaciones: Demak, Powerrep y Ballart, las tres ubicadas en calle Liparita y además, con fecha 17 de mayo de 2021 se notificó también a la empresa "Hidráulica Antofagasta" ubicada en calle el azufre #8080, la cual fue incorporada en consideración a la respuesta dada por el municipio (identificada como "Comercial Chacao"). Dicha gestión quedó reflejada en las actas de notificación adjuntas en anexo 11.

	8. Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2021 se recibió el correo electrónico del Sr. Robert Diamond, representante de Demak (Anexo 12), en donde informó de la realización de una construcción de una techumbre dentro de su instalación, con la finalidad de disminuir la emisión de ruidos durante la ejecución de trabajos, indicando que dicha obra estará finalizada con fecha 28 de mayo de 2021. Adjuntó las facturas electrónicas N°4186559 de fecha 28 de abril de 2021 y N°4236042 de fecha 10 de junio de 2021 que acreditan la compra de material de construcción propios de un galpón tales como perfiles y planchas de zinc. 9. Por otra parte, la empresa Hidráulica Antofagasta también dio respuesta al acta notificada y envió un informe de contaminación acústica ingresado con fecha 19 de mayo de 2021 (Anexo 13), el cual señala lo siguiente: • informe generado por la empresa HIDRAULICA ANTOFAGASTA CP Ltda., el cual tiene como objetivo entregar una explicación con metrajes de los ruidos generados por la maquinaria utilizada en las horas ordinarias de trabajo junto con caracterizar sus funciones, áreas de operación, horarios, tiempos de producción y decibeles. • Informó que es una empresa enfocada en satisfacer los servicios de mantención, reparación y fabricación de componentes en los sistemas oleohidráulicos, hidráulicos y neumáticos. Algunos de los servicios complementarios son las fabricaciones de piezas y rectificaciones por métodos metalmecánica. • Entregó un listado de las maquinarias, vehículos y las herramientas que operan, entregando el modelo de cada uno y los decibeles que emiten. • Informó que la manipulación de herramientas y maquinarias se efectúan dentro de un galpón cerrado objeto mitigar los ruidos que se generan. • Entregó videos en que se observa el funcionamiento de cada una de las maquinarias descritas. 10. Con fecha 09 de julio de 2021 esta SMA efectuó una inspección ambiental a la empresa “Demak” objeto verificar la construcción del galpón comprometido en el correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 (ver anexo 12). En la actividad se constató que el galpón aún se encuentra en proceso de construcción y el Sr. Diamond señaló que se han demorado más de lo proyectado debido a la falta de materiales de construcción en la región. Lo anterior, quedó reflejado en el acta de inspección ambiental de la misma fecha adjunta en el anexo 14. Con los antecedentes expuestos, los cuales dan cuenta de todas las gestiones efectuadas por esta SMA y en base en los límites que se deben cumplir para la Zona II del Plan Regulador vigente de la comuna de Antofagasta, se indica que el Nivel de Presión Sonora obtenido supondría una superación de 1 dBA previo corrección de ruido de fondo, en la ubicación del receptor de la denuncia ID46-II-2020. Sin embargo, es posible asumir que dicha superación se debe a un efecto colectivo de las actividades productivas del sector, y no es posible determinar que exista una superación por cada una en particular.
Conclusiones	Se indica que la superación de 1 dBA al límite establecido para D.S. N°38/11 MMA, se debe a un efecto colectivo de las fuentes de ruido ubicadas en el sector evaluado, y no es adjudicable a cada fuente en particular.



Puntos	Dormitorio 1 (M1)			Dormitorio 2 (M2)			Balcón (M3)		
	NPS _{Seq}	NPS _{min}	NPS _{máx}	NPS _{Seq}	NPS _{min}	NPS _{máx}	NPS _{Seq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
1	48,9	46,7	51,1	53,9	45,1	70,3	57,9	55,8	62,6
	47,2	45,3	52,2	51	47,2	60,6	57,5	55,4	62
	50	48,3	52,7	49,7	45,6	55,6	58,8	55,2	63,8
2	50,4	48,3	52,6	51,6	48,9	60,8			
	52	49,5	54,6	52,9	49,8	55,7			
	49,8	47,5	51,8	52,3	48	63,2			
3	48,9	46,3	51,4	49,6	46,6	54			
	50,1	47,2	54	53	51,4	58,5			
	49,8	47,2	53,7	50,4	48,7	52,4			

Tabla 2

Fecha: 16-11-2020

Descripción del medio de prueba: Datos arrojados por el sonómetro en actividad de medición efectuada en domicilio del receptor.

Registros



Fotografía 1. (Fuente: Powerrep" carta s/n° recepcionada con fecha 14 de octubre de 2020 (Anexo 7))

Descripción del medio de prueba: fotos del "antes" y el "después" enviadas por Powerrep para mostrar las medidas ejecutadas por una de las fuentes emisoras de ruidos.

Registros																	
<table><tr><th colspan="3">Punto 1. Medición exterior</th></tr><tr><th>NPSeq</th><th>NPSmin</th><th>NPSmáx</th></tr><tr><td>64,2</td><td>57,2</td><td>68,4</td></tr><tr><td>56,7</td><td>53,9</td><td>61,6</td></tr><tr><td>62,8</td><td>54,5</td><td>67,1</td></tr></table>			Punto 1. Medición exterior			NPSeq	NPSmin	NPSmáx	64,2	57,2	68,4	56,7	53,9	61,6	62,8	54,5	67,1
Punto 1. Medición exterior																	
NPSeq	NPSmin	NPSmáx															
64,2	57,2	68,4															
56,7	53,9	61,6															
62,8	54,5	67,1															
Tabla 3	Fecha: 12-04-2021																
Descripción del medio de prueba: Datos arrojados por el sonómetro en actividad de medición efectuada en domicilio del receptor.																	

5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Denuncias Liparita (ID9-II-2020, ID39-II-2020, 56-II-2020 y 83-II-2021)
2	Acta de inspección ambiental de fecha 16 de noviembre de 2020.
3	Reporte Técnico asociado a la medición efectuado con fecha 16 de noviembre de 2020.
4	Cartas de advertencia: a. Carta AFTA N°21/2020 de fecha 13 de febrero de 2020. b. Carta AFTA N°22/2020 de fecha 13 de febrero de 2020. c. Carta AFTA N°23/2020 de fecha 13 de febrero de 2020.
5	Ord. AFTA N°136/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020.
6	Ilustre Municipalidad de Antofagasta, correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020.
7	Respuesta Carta de advertencia: Powerrep carta s/n° de fecha 14 de octubre de 2020.
8	Correos electrónicos enviados a los denunciantes con fecha 11 de mayo de 2021.
9	Acta de inspección ambiental de fecha 12 de abril de 2021.
10	Reporte técnico asociado a la medición efectuado con fecha 12 de abril de 2021.
11	Notificaciones de acta de inspección ambiental de fecha 12 de abril de 2020.
12	Demak correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 y anexos.
13.	Informe Hidráulica Antofagasta.
14	Acta inspección ambiental de fecha 09 de julio de 2021.